



Quince (15) de octubre (2020)

Proceso: EJECUTIVO

Demandante: ELEVIS ELICEO GUERRA CUJIA Y OTROS

Demandado: COMPAÑÍA LIBERTADOR S.A Y JOSÉ ROMELÍA MINA POLO

Radicación: 44001310300220150008800

En esta oportunidad procesal procede el despacho a resolver lo pertinente respecto de la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte ejecutante el 3 de septiembre de 2020.

Al presentar el referido acto, la apoderada parte del capital representado en la suma de \$42.750.685, más intereses moratorios por valor de \$38.005.342 totalizando la liquidación del crédito en \$80.756.027.

De la liquidación presentada se surtió el correspondiente traslado al extremo demandado, quien no se pronunció al respecto.

Después de observar la liquidación del crédito aportada por la apoderada de la parte ejecutante se observa que ésta incluyó intereses moratorios, sin que ello sea procedente habida cuenta que en el auto de fecha 28 de mayo de 2018 por medio del cual se libró mandamiento de pago a favor de la parte ejecutante, no se dio orden pago respecto de dicho rubro, pues solo se libró por \$19.531.050, por concepto de perjuicios morales a favor de ELICEO GUERRA CUJIA; \$19.531.050, por concepto de perjuicios morales a favor de MADELA DE JESUS GUERRA CUJIA y \$3.688.585, por concepto de agencias en derecho para un total de \$42.750.685.

En tal orden de ideas, se modificará la liquidación del crédito en el sentido de excluir de la misma los intereses moratorios liquidados y se aprobará por el monto indicado.

Se negará la entrega del título judicial solicitado, hasta tanto transcurra el término de ejecutoria del presente proveído.

Se fijaran como agencias en derecho la suma de \$1.710.027 que corresponde al 4% del valor por el cual se ordenó seguir adelante la ejecución, teniendo en cuenta además la naturaleza del asunto, la duración y la gestión realizada por la apoderada.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE:

Primero: MODIFICAR la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante excluyendo de la misma los intereses moratorios liquidados, quedando en consecuencia como monto del crédito adeudado la suma de CUARENTA Y DOS MILLOES SETECIENTOS CINCUENTA MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS (\$42.750.685), de conformidad con lo expuesto.

Segundo: Negar la entrega del título judicial deprecado, de conformidad con lo expuesto.

Tercero: Fijar como agencias en derecho dentro del presente asunto la suma de \$1.710.027, según se motivó en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ
JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eec8c09a21fd65c5ee1a18f20fb3f056907fe3cd0314a5659dce070c6398ed41

Documento generado en 15/10/2020 02:34:30 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**